

Intervención

BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Subasta para el día 2 de Diciembre de 1903.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA

Por acuerdo de esta Administración y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1850 y R. D. de 23 y 31 de Agosto de 1868 y 1872 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Diciembre de 1903, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en los de los partidos judiciales, ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que corresponda.

Partido de Almazán.

MOMBLONA

Bienes del Estado.—Rústica y Urbana.

Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA

UN LOTE

Número 4 289 del inventario. Una tierra, de tercera calidad, que perteneció á D. Prudencio

Sanz, en el pago del Cerrillo Valtoso, linda al Norte herederos de Segundo Tarancón, Este, Sur y Oeste cerros; su cabida es de 22 áreas 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco del país.

Tasada para su venta en 3 pesetas, no produce renta y se gradúa en 10 céntimos.

Número 4 290 del inventario.—Otra ídem de íd., al pago de las Peñas de Cara-Miguel, la cual perteneció á Jerónimo Chamarro, linda al Norte camino, Sur dichas Peñas, Este herederos de Cándido Sanz y Oeste Romualdo Rodríguez; su cabida es de 16 áreas 77 centiáreas, equivalentes á nueve celemines del marco del país.

Tasada para su venta en 2 pesetas 25 céntimos, no produce renta y se gradúa en 10 céntimos.

Número 4.291 del inventario.—Otra ídem, que perteneció á Simón Pérez, al pago de Peñas de María Miguel, linda al Norte un cerro, Sur yermo de duda, Este cordel y Oeste Tomás Chamarro; su cabida es de 22 áreas 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco usual del país.

Tasada para su venta en 3 pesetas, no produce renta y se gradúa en 10 céntimos.

Número 4.292 del inventario.—Otra ídem, que perteneció á Juan Jiménez, al pago de Barranco del Agua, linda al Norte camino, Sur ribazo, Este Angel España y Oeste Felipe Chércoles; su cabida

es de 55 áreas 90 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y seis celemines del país.

Tasada para su venta en 7 pesetas 50 céntimos, no produce renta y se gradúa en 30 céntimos

Número 4 293 del inventario.—Otra ídem, que perteneció á José Gallego, al pago del Parral y linda al Norte senda, Sur senda de labores, Este herederos de Casimiro Sanz y Oeste herederos de Casimiro Martínez; su cabida es de 44 áreas 72 centiáreas, equivalentes á dos fanegas del país.

Tasada para su venta en 6 pesetas, no produce renta y se gradúa en 25 céntimos.

Número 4.294 del inventario.—Otra ídem, que perteneció á Manuel Arribas, al pago de Hoy del Colmenar y linda al Norte Felipe Chércoles, Sur herederos de Rafael Jiménez, Este herederos de Cándido Sanz y Oeste del mismo; su cabida es de 13 áreas 4 centiáreas, equivalentes á 7 celemines.

Tasada para su venta en una peseta 75 céntimos.

Número 4.295 del inventario.—Otra ídem, que perteneció á Francisco Tarancón, al pago de Fuente Zorrálvo y linda al Norte cerro de duda, Sur senda de la Fuente, Este yermo y Oeste Miguel Tarancón; su cabida es de 16 áreas 77 centiáreas, equivalentes á nueve celemines del marco usual.

Tasada para su venta en 2 pesetas 25 céntimos.

Número 4.296 del inventario.—Otra ídem, que perteneció á Felipe Rupérez, al pago de Los Rasos, y linda al Norte Miguel Palacios, Sur Prudencio Gallego, Este el monte y Oeste ribazos; su cabida es de una hectárea 11 áreas 80 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas del marco usual del país.

Tasada para su venta en 17 pesetas 50 céntimos, no produce renta y se gradúa en 70 céntimos.

Número 4 297 del inventario.—Otra ídem, que perteneció á Antonio Jiménez, al pago de la Puente de Plata y linda al Norte Tomás Garjo, Sur río, Este barranco y Oeste riscos; su cabida es de 33 áreas 54 centiáreas, equivalentes á una fanega seis celemines del país.

Tasada para su venta en 4 pesetas 50 cénti-

mos, no produce renta y se gradúa en 15 céntimos.

Número 4.298 del inventario.—Un solar de casa, que perteneció á María Tarancón, sito en la calle de la Fuente, y linda al Norte Francisco Chércoles, Sur Telesforo Lapeña, Este dicha calle de la Fuente y su entrada y al Oeste calleja, dicho solar mide 9 metros de frente por 12 de fondo, haciendo una superficie de 108 metros cuadrados.

Tasado para su venta en 10 pesetas.

Número 4 299 del inventario.—Una tierra que perteneció á Angel López, al pago de Zorraque, y linda al Norte y Sur camino, Este y Oeste ribazo; su cabida es de 22 áreas 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco usual del país.

Tasada para su venta en 3 pesetas, no produce renta y se gradúa en 10 céntimos.

Número 4 300 del inventario.—Otra ídem, que perteneció á Francisco Blanco, al pago de las Fuentes, y linda al Norte herederos de Anacleto Gallego, Sur Juan Gallego, Este senda de su nombre y Oeste Julián Gallego, su cabida es de 26 áreas 9 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco usual del país.

Tasada para su venta en 3 pesetas 50 céntimos, no produce renta y se gradúa en 15 céntimos.

Número 4 301 del inventario.—Otra ídem que perteneció á Francisco Gallego, al pago de Fuente continuo y linda al Norte Tomasa Jiménez, Sur arroyo, Este herederos de Guillermo Valtueña y Oeste Carlos Sánchez, su cabida es de 11 áreas 18 centiáreas, equivalentes á 6 celemines del marco usual del país.

Tasada para su venta en una peseta 50 céntimos.

Número 4.302 del inventario.—Otra ídem, que perteneció á Eugenio Tarancón, al pago de En los Solares, y linda al Norte Simón Zornoza, Sur camino, Este Simón Zornoza y Oeste arroyo; su cabida es de 16 áreas 76 centiáreas, equivalentes á 9 celemines del marco usual del país.

Tasada para su venta en 2 pesetas 25 céntimos.

Número 4.303 del inventario.—Otra ídem, que perteneció á Zoilo Rodríguez, al pago de Loma Erial, y linda al Norte camino, Sur de duda, Este

Ceferino Navarro y Oeste herederos de Alejo Tarancón; su cabida es 29 áreas, 81 centiáreas, equivalentes á una fanega y 8 celemines del marco usual del país.

Tasada para su venta en 5 pesetas, no produce renta y se gradúa en 20 céntimos.

Las catorce tierras y el solar de casa que constituyen este lote, señalados con los números 4.289 al 4.303 del inventario, hacen una cabida total de 3 hectáreas 43 áreas 46 centiáreas. Han sido tasadas por los peritos D. Fermín Jiménez del Campo y D. Saturnino Valtueña para su venta en 73 pesetas y en renta en 2 pesetas 15 céntimos, que capitalizadas al 4 por 100 dan 53 pesetas 75 céntimos, baja del 10 por 100 ó sean 5 pesetas 37 céntimos, quedan líquidas 48 pesetas 38 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 7 de Septiembre y 20 de Octubre del año actual, se anuncia a tercera subasta por el tipo de 31 pesetas 10 céntimos, 70 por 100 del que sirvió para la primera.

Importa el 5 por 100 2 pesetas 55 céntimos.

El comprador satisfará por derechos de peritos 60 pesetas; por anuncio del Boletín 2 pesetas.

FUENTEELMONJE

Bienes del Estado.—Rústica y Urbana.

Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA

UN LOTE

Número 4.227 del inventario.—Un solar de casa, que perteneció á María Martínez, el cual se encuentra en la calle de Cantarranas, número 32, y linda por derecha Gregorio Salvachúa, izquierda y espalda de Angel Igea, mide tres metros de frente por ocho de fondo, haciendo una superficie de 24 metros cuadrados.

Tasado en venta en diez pesetas.

Número 4.268 del inventario.—Una tierra, que perteneció á Juan Manuel Igea, al pago de El Carril, y linda al Norte de duda, Sur Bonifacio Marco; Este cerro y Oeste de duda; su cabida es de 75 áreas, equivalentes á tres fanegas, cuatro celemines y un cuartillo del marco usual del país.

Tasada para su venta en 14 pesetas 50 céntimos, no produce renta y se gradúa en 60 céntimos.

Número 4.269 del inventario.—Un solar de casa, que perteneció á Juan Manuel Igea, el cual se encuentra situado en la calle Bajera, número 57, y linda por derecha con el callejón de entrada, izquierda herederos de Pablo Pérez y espalda cerrada de Matías Utrilla; mide de frente 12 metros y medio por 18 de fondo, haciendo una superficie de 225 metros cuadrados, de los cuales 58 metros eran de la planta de la casa, hoy solar, y el resto corral.

Tasado en 15 pesetas en renta.

Número 4.270 del inventario.—Un corral, que perteneció Eugenio Sanz Vela, en el paraje denominado La Revuelta, y linda al Norte Restituto Ruiz, Sur majadas, Este entrada y Oeste cerro; mide 8 metros de frente por 8 de fondo, que hacen un total de 64 metros cuadrados, entre el corral y la taina de cerrar ganado.

Tasado en 75 pesetas en venta, no produce renta y se gradúa en 3 pesetas.

Número 4.271 del inventario.—Una tierra, que perteneció á Eusebia Cardos, al pago el Charco Jiano, y linda Norte, Sur, Este y Oeste yermos; su cabida es de 44 áreas 72 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas del marco usual del país.

Tasada en 6 pesetas en venta, no produce renta y se gradúa en 25 céntimos.

Número 4.272 del inventario.—Otra id., que perteneció á Victor Valtueña, en el paraje El Colosal, y linda al Norte Manuel Morales, Sur Lorenzo Contreras, Este cerro y Oeste de duda; su cabida es de 27 áreas 95 centiáreas, equivalentes á una fanega y tres celemines del marco usual del país.

Tasada en 6 pesetas 85 céntimos en venta, no produce renta y se gradúa en 25 céntimos.

Número 4.273 del inventario.—Otra ídem que perteneció á Gabriela Martínez, al pago de las Arenillas, y linda al Norte, Sur y Oeste de duda y Este barranco; su cabida es de 51 áreas, equivalentes á dos fanegas, tres celemines y un cuartillo y medio del marco usual del país.

Tasada en 15 pesetas 85 céntimos en venta, no produce renta y se gradúa en 75 céntimos.

Número 4.274 del inventario.—Otra ídem, que perteneció á Sotero Igea, al pago de El Gamonar, y linda al Norte erial, Sur Enrique Igea, Este de

duda y Oeste Rainuando Igea; su cabida es de 36 áreas, equivalentes a una fanega, siete celemines y cuartillo y medio del marco usual del país.

Tasada en 8 pesetas en venta, no produce renta y se gradúa en 30 céntimos.

Número 4.275 del inventario.—Otra id., que perteneció a Eusebio Sanz, al pago de la Veguilla, y linda al Norte Mariano Malo, Sur río, Este Juan José Chamarro y Oeste de duda; su cabida es de 5 áreas 59 centiáreas, equivalentes a tres celemines del marco usual del país.

Tasada en una peseta 75 céntimos en venta.

Número 4.276 del inventario.—Otra ídem, que perteneció a Agustín Arenas, al pago de El Regachar, y linda al Norte senda, Sur, Este y Oeste camino; su cabida es de 44 áreas 72 centiáreas, equivalentes a dos fanegas del marco usual del país.

Tasada en 11 pesetas en venta, no produce renta y se gradúa en 45 céntimos.

Número 4.277 del inventario.—Otra ídem, que perteneció a Juan Lafuente al pago del Gamonar, y linda al Norte de duda, Sur Juan Martínez, Este Guillermo Martínez y Oeste Ignacio del Rincón; su cabida es de 25 áreas, equivalentes a una fanega, un celemin y un cuartillo y medio del marco usual del país.

Tasada en 7 pesetas 83 céntimos en venta, no produce renta y se gradúa en 30 céntimos.

Número 4.278 del inventario.—Otra ídem que perteneció a Ignacio Chamarro, al pago de las Cerradas, y linda al Norte Hermenegildo Mostacén, Sur senda, Este Zacarías Ruiz y Oeste Cenón Chamarro, su cabida de 51 áreas, equivalentes a dos fanegas, tres celemines y medio cuartillo del marco usual del país.

Tasada en 11 pesetas 50 céntimos en venta no produce renta y se gradúa en 50 céntimos.

Número 4.279 del inventario.—Otra id. que perteneció a Ruperta Ruiz, al pago de El Charco, y linda al Norte liegos, Sur Francisco Ruiz, Este, Alejo Alejandro y Oeste, senda, su cabida es de 36 áreas, equivalente a una fanega, siete celemines y uno y medio cuartillo del marco usual del país.

Tasada en 8 pesetas 90 céntimos en venta, no produce renta y se gradúa en 30 céntimos.

Número 4.280 del inventario.—Otra id. que perteneció a Estanislao Morales, al pago de El Llano, y linda al Norte, herederos de Nicolás Ruiz Sur y Oeste, liegos y Este, Germán Lafuente; su cabida es de 64 áreas equivalentes a dos fanegas, dos celemines y cuartillo y medio del marco usual del país.

Tasada en 15 pesetas 75 céntimos en venta, y no produce renta y se gradúa en 60 céntimos.

Número 4.281 del inventario.—Otra ídem que perteneció a Gregorio Martínez, al pago de Loma de Tablares, y linda al Norte y Oeste cerros; Sur, Francisco Morales y Este de duda; su cabida es de 9 áreas 50 centiáreas, equivalentes a cinco celemines y medio cuartillo del marco usual del país.

Tasada en 2 pesetas 10 céntimos en venta.

Número 4.282 del inventario.—Otra ídem que perteneció a Valentín Esteras, al pago de Chirlia-dor, y linda al Norte, barranco, Sur, Julián de Gregorio; Este, Mariano Esteras y Oeste de duda, su cabida es de 18 áreas equivalentes a nueve celemines y dos cuartillos y medio del marco usual del país.

Tasada en 4 pesetas 80 céntimos en venta.

Número 4.283 del inventario.—Otra ídem que perteneció a Juan Malo, al pago del Gamonar y linda al Norte, Julián Chamarro, Sur, Francisco Igea, Este camino y Oeste Juan José Chamarro, su cabida es de 55 áreas equivalentes a 2 fanegas 5 celemines y 2 cuartillos del marco usual del país.

Tasada en 9 pesetas 80 céntimos, en venta, no produce renta y se gradúa en 35 céntimos.

Número 4.284 del inventario.—Otra ídem que perteneció a Angel Igea, al pago de Carra Deza, y linda al Norte, camino; Este, Roque Salvachúa, Sur de duda y Oeste liegos, su cabida es de 36 áreas, equivalente a una fanega, 7 celemines y dos cuartillos del marco usual del país.

Tasada en 11 pesetas, 75 céntimos en venta no produce renta y se gradúa en 50 céntimos.

Número 4.285 del inventario.—Otra ídem que perteneció a Bernabé Carrasco, al pago de Gamo-

nar, linda al Norte camino y labores, Sur, cerro Este, senda, y Oeste Timoteo Valtueña, su cabida es de 5 áreas 50 centiáreas equivalentes á tres celemines del marco usual del país.

Tasada en 1 peseta 25 céntimos en venta.

Las diez y seis tierras, dos solares de casa y un corral que constituyen este lote, señalados con los números 4.267 al 4.283 del inventario, hacen una cabida total las fincas rústicas de 5 hectáreas, 82 áreas y 9 centiáreas. Han sido tasadas por los peritos don Fermín Jiménez del Campo y don Juan José Chamarro, para su venta en 237 pesetas 63 céntimos y en renta 8 pesetas 5 céntimos, que capitalizadas al 4 por 100 dan 201 pesetas 25 céntimos, baja del 10 por 100 ó sean 20 pesetas 12 céntimos, quedan líquidas 181 pesetas 13 céntimos.

No habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 7 de Septiembre y 20 de Octubre del año actual, se anuncia á tercera subasta por el tipo de 166 pesetas 35 céntimos, 70 por 100 del que sirvió para la primera.

Importa el 5 por 100, 8 pesetas 31 céntimos.

El comprador satisfará por derechos de peritos 93 pesetas, por anuncio del *Boletín* 2 pesetas.

ALDEHUELA

(agregado á Calatañazor).

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2315 del inventario.—Una casa en Aldehuela, agregado á Calatañazor, en la calle Somera, número 7, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Estanislao Vinuesa, la cual consta de planta baja y desvan, su construcción es de piedra y barro, se encuentran en mal estado de construcción.

La referida casa sale á subasta por la cantidad de 40 pesetas 50 céntimos suma ofrecida por Don Cecilio Ventosa, en instancia dirigida al señor Administrador de Hacienda.

Importa el 5 por 100 2 pesetas 2 céntimos.

MONTEAGUDO

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 1.523 al 2.527 del inventario.—Tres

tierras sitas en Monteagudo y en donde dicen «Las Costeras» «Suena campanas» y «El Hondo» un pajar derruido y un corral derruido, adjudicadas al Estado en pago de costas en causa seguida á Victor Santa María.

Las referidas fincas salen á subasta por la cantidad de 57 pesetas 37 céntimos, suma ofrecida por D. Pascual Labanda, vecino de Monteagudo en instancia dirigida á esta Administración.

Importa el 5 por 100, 2 pesetas 85 céntimos.

Soria 2 de Noviembre de 1903.

El Admor. de Hacienda,

Basilio Ferrández.

CONDICIONES

1.^a Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes.

2.^a Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los jueces y peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de de unos y otros.

3.^a No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.^a Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.^a La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instrucción, se subastará de nuevo la finca ó

censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.^a Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta. En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquellas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.^a Los jueces de primera instancia declararán quien es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivo para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente, según las circunstancias.

9.^a Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes ó sea con intervalo de un año.

10.^a Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la Ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.^a Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.^a Los bienes inmuebles y derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.^a A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.^a Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los Delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los

compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el artículo 2.^o de la Ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto, no expide el apremio en el término de diez días.

15.^a Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.^a Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de este y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratare solamente de la venta del arbolado.

17.^a Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

To la corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.^a No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la silvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.^o Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.^a Es de cuenta de todos los compradores

el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, Escribanos ó notarios, y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes de desamortización, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalados para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó por el contrario, firme y subsisten e y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega, no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio, para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas, ó censos vendidos, y fuese declarado legítimo gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tengan pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallen en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que se hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y siéndoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después

del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes; serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.^a Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron reincidentes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en ésta se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo, después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera podido percibir, subsistiendo la primera venta con los intereses de la venta consiguientes.

Soria 2 de Noviembre de 1903.

El Admor. de Hacienda,

Basilio Ferrández.



BOLETIN OFICIAL
DE
VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA
PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	3 pesetas.
3 meses.....	8 .
6	15 .
12	28 .

Precios de venta.

Un número corriente.....	1 peseta.
• atrasado.....	2 .

ADMINISTRACIÓN

Ferial, 4.—SORIA

Soria.--Tip. Sobrino de V. Tejero.—Collado 54.